

CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA "INDUSTRIAS LACTEAS TONI S.

A° \_\_\_\_\_

CAPITAL: \$ 30'000,000,00. \_\_\_\_\_

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día seis de Junio de mil novecientos setenta i ocho, ante mi, doctor Thelmo Torres Crespo, Abogado, Notario Titular (avena de este Cantón, comparecen los señores: Estéfano Isaias Nassun, casado, ejecutivo, a nombre y en representación, en su calidad de Gerente General, de la Compañía Promociones Empresariales C. Ltda., debidamente autorizado; Francisco Alarcón Fernández Salvador, casado, industrial, César Ericson Ortega, casado, empleado, Abogado Luis Rodríguez Villaiva, soltero, y, Abogado Eduardo Vellaquez Argüello, casado; por sus propios derechos; mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos, doy fe. - Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía anónima, a la que proceden como queda expresado; para su otorgamiento con amplia y entera libertad, se presentaron la minuta y documento del tenor siguiente: MINUTA SEGUN NOTARIO. En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el contrato de compañía anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Intervienen en la celebración de la presente escritura, los señores Estéfano Isaias Nassun, en su calidad de Gerente General, de Promociones Empresariales C. Ltda.; Francisco Alarcón Fernández Sal-

vador, César Triones Ortega, Abogado Luis Rodríguez Villalva y Abogado Eduardo Velázquez Argüello, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad, quienes declaran que es su voluntad constituir una Compañía Anónima que se registrará por la Ley de Compañías y siguientes estatutos.

**SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "INDUSTRIA LACTEAS TONI S.**

**A.- CAPITULO PRIMERO: DETERMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZA.**

**ARTICULO PRIMERO:** Con la denominación de "INDUSTRIAS LACTEAS TONI S.A.", se constituye una Compañía Anónima que se registrará por la Ley de Compañías, los presentes estatutos y las disposiciones legales pertinentes.

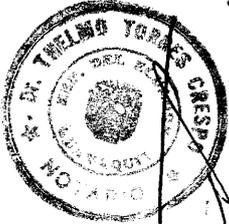
**ARTICULO SEGUNDO:** El objeto de la Compañía es la elaboración e industrialización de yogurt, mantequilla, gelatinas, flan, helados y demás productos comestibles similares. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas relacionadas con sus fines sociales; ejercer representación de empresas extranjeras que tengan por finalidad la industrialización y procesamiento de yogurt, y en general podrá celebrar toda clase de actos o relaciones con su objeto y permitidos por la Ley.

**ARTICULO TERCERO:** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil. De conformidad con lo dispuesto en la Ley y estos estatutos, la Compañía podrá establecer sucursales, Agencias y Oficinas dentro o fuera del País.

**ARTICULO CUARTO:** La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, plazo que se contará a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil.

**CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO:**

El capital social de la Compañía es de treinta millones de su-



cres, dividido en trescientas acciones ordinarias, nominati-  
 vas, de un valor de cien mil sucres cada una. Las acciones  
 constarán en títulos numerados y firmados por el Presidente  
 y Gerente General. Cada título podrá comprender una o más ac-  
 ciones a voluntad de su propietario y llevarán las indicacio-  
 nes previstas en la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO: Cada ac-  
 ción da derecho a un voto en proporción a su valor pagado y o-  
 torga a su propietario los derechos que la Ley y estos estatu-  
 tos reconocen a los accionistas. ARTICULO SEPTIMO: Se conside-  
 ra propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el  
 libro respectivo. Las acciones se transferirán mediante notas  
 de cesión que se inscribirán en el libro de acciones y accio-  
 nistas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compa-  
 ñías. ARTICULO OCTAVO: Todo accionista puede hacerse represen-  
 tar en las Juntas Generales mediante Poder Notarial o mediante  
 simple comunicación dirigida al Presidente, todo ello dentro  
 de las limitaciones que establece la Ley. CAPITULO TERCERO :-  
DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: TITULO PRIMERO:  
ARTICULO NOVENO: La Compañía será dirigida por la Junta Gene-  
 ral de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presi-  
 dente, Gerente General, Gerentes y Subgerentes y demás funcio-  
 narios, en las condiciones determinadas en la Ley y en estos  
 Estatutos. TITULO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL: ARTICULO DIECI-  
NO: La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y rea-  
 nida, es el órgano supremo de la compañía y se reunirá ordina-  
 riamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización  
 del ejercicio económico, para considerar los puntos especifica-  
 dos en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos

setenta i tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día, y extraordinariamente cuando fuere convocada para tratar los puntos consignados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o Gerente General, o por quienes los reemplacen legalmente, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con indi-

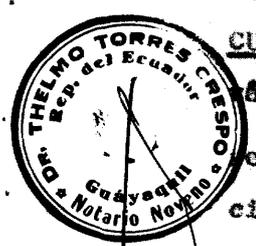
Lugar

cación del día, hora y objeto de la reunión y con anticipación de cuando menos ocho días al fijado para la reunión. ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior la Junta General se entenderá convocada y quedará constituida válidamente cuando se cumplan las condiciones determinadas en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO: Salvo lo establecido en el

Artículo Décimo Quinto, la Junta General requerirá en primera convocatoria, por lo menos la concurrencia de un número de accionistas que representen el cincuenta i uno por ciento del capital social pagado. Si la Junta General no tuviere el quorum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria que se constituirá con el número de accionistas presentes y así se expresará en la respectiva convocatoria. Esta segunda convocatoria deberá hacerse en un plazo no mayor de treinta días contados desde la fecha en que la Junta General debía reunirse en primera convocatoria. ARTICULO DECIMO

CUARTO: Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado, concurrente a la reunión, excepto cuando la Ley y los presentes estatutos dispongan lo



contrario. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría. ARTI-

CULO DECIMO QUINTO: Para que la Junta General pueda acordar

válidamente el aumento o disminución del capital, la transfe-

rencia, fusión, disolución o en general cualquier modifica-

ción de los Estatutos, deberán concurrir en primera convoca-

toria, cuando menos la mitad del capital pagado. en segunda

convocatoria bastará la representación de la tercera parte del

capital pagado. Si no hubiere quorum en la segunda convoca-

toria, se procederá a una tercera convocatoria en un plazo no

mayor de sesenta días contados de la fecha fijada para la pri-

mera reunión y la Junta General quedará válidamente consti-

tuida con el número de accionistas presentes debiendo expre-

sarse este particular en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEX-

TO: La Junta General de Accionistas, tanto Ordinarias como Ex-

traordinarias estarán presididas por el Presidente de la Com-

pañía y de Secretario actuará el Secretario del Directorio.

En caso de ausencia o excusa del Presidente , la Junta de en-

tre sus miembros designará a la persona que la presida , y en

caso de ausencia del Secretario del Directorio, la Junta ele-

girá un Secretario ad-hoc, accionista o no de la Compañía .-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Son atribuciones y deberes de la Jun-

ta General: a) Elegir Directores , Gerente General y Comisa-

rios, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justifi-

cadas; b) Aprobar u objetar los balances y cuentas que se pre-

senten a su consideración, siempre que hubieron sido presidi-

dos por el informe del Comisario; c) Resolver acerca de la fu-

sión, transformación, disolución y liquidación voluntaria de

la Compañía; d) Acordar el aumento o disminución del capital

social y la reforma o modificación de los mismos; e) Decretar la forma en que deberán distribuirse las utilidades; f) Interpretar obligatoriamente las disposiciones de estos estatutos g) Resolver cualquier otro asunto que le incumba según estos estatutos y las leyes pertinentes y además todos los que no fueren de competencia de otros organismos o funcionarios. ARTI-

CULO DECIMO OCTAVO: Las actas de sesión de Junta General se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina así mismo en el anverso y reverso, que deberán ser folcadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. No obstante lo dispuesto anteriormente y previa autorización de la Superintendencia de Compañías se podrá cambiar del sistema de hojas móviles por el de un libro especial destinado para el efecto con hojas folcadas y número seguido, escritas a mano en el anverso y reverso, de acuerdo a la Ley, sin que esto signifique reforma de los estatutos. ARTICULO DE-

CULO NOVENO: El Directorio de la Compañía estará integrado por cinco Directores Principales que serán designados en la Junta General, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. No se necesitará ser accionista para ser elegido Director. ARTICULO VIGESIMO : La Junta

General podrá elegir cinco Directores Suplentes, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los Directores Suplentes reemplazarán en el orden que fueron elegidos a los principales que faltaren temporal o definitivamente. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El Directorio de entre

sus miembros principales elegirá un Presidente, quien lo será también de la Compañía y un Secretario que no necesitará ser

---



accionista de la Compañía. A falta de este último se elegirá un Secretario Ad hoc. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El Directo-

rio se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General.

Para que pueda instalarse válidamente será necesaria la presencia de tres Directores. Sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, esto es, se necesitarán tres votos

en caso de que se encuentren reunidos cuatro o cinco Directores y dos votos en caso de que se encuentren reunidos tres

Directores y constarán en Actas firmadas por el Presidente y Secretario. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Al Directorio le co-

rresponde la administración general y tendrá además las siguientes funciones específicas: a) Elegir Gerentes y Subgerentes, si las condiciones lo requieren, en el número que

estime necesario así como determinar sus remuneraciones y atribuciones; b) Decretar honificaciones o gratificaciones de carácter general al personal de la Compañía; c) Autorizar al

Presidente y al Gerente General cualquier acto y/o contrato que indique adquisición, gravamen o enajenación de bienes inmuebles, así como la suscripción de préstamos internos o

externos; d) Examinar la contabilidad, balances y cuentas de toda clase y someter a la aprobación de la Junta General lo que por Ley o estos Estatutos le corresponda conocer; e)

Disponer el establecimiento de Sucursales, Agencias u Oficinas, en conformidad con la Ley; f) Considerar y autorizar el presupuesto de egresos; g) Fijar las bases sobre las cuales el

Presidente y el Secretario General puedan formalizar los contratos respectivos a que se refiere el literal c) y autorizar/

el nombramiento de

tratos respectivos a que se refiere el literal c) y autorizar/

el nombramiento de

tratos respectivos a que se refiere el literal c) y autorizar/

*interger*

apoderados de la Compañía ; y, h) Las demás funciones que por Ley o estos estatutos le competan. TITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Presidente será elegido por el Directorio de entre sus miembros principales, durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por el Primer Director, a falta de éste por el Segundo Director y así sucesivamente. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Son

atribuciones y deberes del Presidente : a) Presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones; y, c) Los demás deberes y atribuciones señalados en la Ley y estos Estatutos. TITULO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VIGESIMO SEXTO:

El Gerente General será nombrado por la Junta General, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por el primer vocal del Directorio. Si la ausencia fuere definitiva se convocará a Junta General para hacer la elección correspondiente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:

Además de los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores , corresponde al Gerente General los siguientes: a) Administrar, organizar y conducir los negocios de la Compañía; b) Supervisar la contabilidad de la Compañía ; c) Nombrar y remover a los empleados y demás dependientes, que por estos estatutos no sean designados por la Junta General o Directorio, así como fijar sus remuneraciones; d) Abrir cuentas corrientes a nombre de la Compañía y girar contra ellas; e) Presentar a la Junta General, por intermedio

---



del Directorio, un informe anual de los negocios de la Sociedad; f) Suscribir conjuntamente con el Contador los balances y más estados financieros de fin de año o los que la Ley determine; g) Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de Junta General y del Directorio. TITULO SEXTO: ARTICULO VIGESIMO

OCTAVO: Los Gerentes y Subgerentes de la Compañía serán nombrados por el Directorio, durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los Gerentes y los Subgerentes serán nombrados de acuerdo a las necesidades de la Compañía y el Directorio fijará en cada caso sus atribuciones y remuneraciones/

entre las que no podrá estar la de la representación legal. TITULO SEPTIMO: DE LA REPRESENTACION

LEGAL: ARTICULO VIGESIMO NOVENO: La representación legal y

judicial de la Compañía corresponde ejercerla conjuntamente al Presidente con el Gerente General, quien intervendrá en todos los actos, juicios y contratos relacionados con la actividad de la Compañía, pudiendo otorgar poder o procuración judicial a favor de uno o más abogados. ARTICULO TRIGESIMO:

El Presidente y el Gerente General tendrán todas las atribuciones y deberes que determinan la Ley para los mandatarios y/o procuradores y especialmente, las normas comprendidas en el artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil. CAPITULO CUANTO: DE LA FISCALIZACION: ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:

La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, los cuales durarán dos años en el ejercicio del cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. ARTICULO TRIGESIMO

SEGUNDO: Los Comisarios tienen las atribuciones señaladas

en la ley y en los presente estatutos. CAPITULO QUINTO: DEL  
BALANCE GENERAL Y RESERVAS: ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: El e-  
jercicio económico de la Compañía termina el treinta i uno de  
Diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: El balance  
General, el estado de cuantas de pérdidas y ganancias, la pro-  
puesta de distribución de los beneficios y la memoria expli-  
cativa de la gestión social y situación de la Compañía, serán  
puestas a consideración de la Junta General por el directorio,  
en el plazo máximo de tres meses contados desde la terminación  
del ejercicio económico y dichos documentos deberán estar a  
disposición de los accionistas, de conformidad con la ley. No  
podrán ser aprobados balances sin el informe previo del Coni-  
sario. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Las utilidades líquidas y  
percibidas, se repartirán entre los accionistas en proporción  
al valor pagado de sus acciones. Previo el reparto de las u-  
tilidades líquidas se deducirá un porcentaje no menor del  
diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal.  
También podrá destinarse a formar reservas especiales si así  
lo resolviere la Junta General. CAPITULO SEXTO: DE LA DIS-  
OLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: La Compañía pro-  
cederá a su disolución y liquidación en los casos previstos  
por la ley y cuando así lo resolviere la Junta General, con-  
vocada para este efecto. Para decidir la disolución y liqui-  
dación de la Compañía se necesitará una mayoría equivalente  
por lo menos el setenta i cinco por ciento del capital pagado,  
representado en la Junta General. La liquidación y disolución  
se sujetar\_á a las disposiciones legales pertinentes. CLAU-  
SULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: -



El capital social de la Compañía se encuentra totalmente sus-  
 crito y pagado en la siguiente forma: Promociones Empresaria-  
 les C. Ltda., ha suscrito doscientos treinta i siete acciones  
 ordinarias, nominativas, de un valor de cien mil sucres cada  
 una y ha pagado en numerario más del veinte i cinco por ciento  
 del valor de cada una de las acciones suscritas, esto es la  
 suma de siete millones setecientos mil sucres; César Briones  
 Ortega, ha suscrito una acción ordinaria, nominativa, de un  
 valor de cien mil sucres y ha pagado en numerario el cien por  
 ciento del valor de la acción suscrita, esto es la suma de cien  
 mil sucres; Abogado Eduardo Velázquez Argüello, ha suscrito u-  
 na acción ordinaria y nominativa, de un valor de cien mil su-  
 cres y ha pagado en numerario el ciento por ciento del valor de  
 la acción suscrita, esto es la suma de cien mil sucres; Aboga-  
 do Luis Rodríguez Villalva, ha suscrito una acción ordinaria  
 y nominativa, de un valor de cien mil sucres y ha pagado en  
 numerario el ciento por ciento del valor de la acción suscrita,  
 esto es la suma de cien mil sucres; y Francisco Alarcón Fer-  
 nández Salvador, ha suscrito sesenta acciones ordinarias y  
 nominativas, de un valor de cien mil sucres cada una y ha paga-  
 do en numerario más del veinte i cinco por ciento del valor de  
 cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de dos mi-  
 llones de sucres. El valor no pagado de cada una de las accio-  
 nes suscritas será cancelado en el plazo máximo de un año  
 contado a partir de la fecha de constitución de la Compañía.-  
 Se agrega como documento habilitante el certificado bancario  
 otorgado por el Banco La Filantrópica de esta ciudad, en el  
 cual consta que se ha depositado en la Cuenta de Integración

Lacteos Toni S. A., la suma de diez millones de sucres. Agregue usted, señor Notario las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. (firmado). Dr. J. Alvear Y., Abogado. Registro setecientos setenta i uno. Hasta aqui la minuta. NOMBRAMIENTO: Veinte i cinco de Marzo de mil novecientos setenta i siete. Señor Estéfano Isaias Dassum, Ciudad. De mis consideraciones: Cómplase manifestar a usted, que la Junta General Extraordinaria de Socios de la Compañía Promociones Empresariales C. Ltda., en sesión celebrada el día de hoy, lo designó Gerente General de la Compañía, por el período de dos años. Como Gerente General ejercerá por si solo la administración activa de los negocios sociales y la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Promociones Empresariales C. Ltda., se constituyó el tres de Septiembre de mil novecientos setenta i tres ante el Notario del Cantón Guayaquil, doctor Gustavo Falconí Ledesma y se inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Daule, el veinte i dos de Septiembre del mismo año. Muy atentamente, Patricia Isaias. Patricia Isaias Dassum, Presidente. Acepto el cargo. Guayaquil, veinte i cinco de Marzo de mil novecientos setenta i siete. Estéfano Isaias . Estéfano Isaias Dassum. Certificado: Que ha sido inscrito hoy este nombramiento con número nueve del Registro Mercantil; y, anotado bajo el número mil treinta i nueve del Repertorio. Se archiva el certificado de pago de Registro . Daule, Abril trece de mil novecientos setenta i siete.- La Registradora de la Propiedad, Abogada María DeFranc de Cevallos. Registradora de la Propiedad de Daule. Hay un sello.----- Son copias. Los otorgantes aprue-

---



ban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales. Quedan agregados: copia del Acta de la Compañía Promociones Empresariales S. A., y los certificados del Fisco y de Depósito Bancario. La cuantía de esta escritura es la cantidad de treinta millones de sucres, hallándose exonerada del pago de todo impuesto de conformidad con lo que dispone el Decreto número setecientos treinta i tres del veinte i dos de Agosto de mil novecientos setenta i cinco, publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta i ocho del veinte i nueve de los mismos. Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto, conmigo. Hoy fe... (firmado). L. Rodríguez V... CC: 0903771814... CT: 224960... Estéfano Isaias D... CC: 0903443406... CT: 000052... HUC: 09901 53795001... F. Alarcón F.S... CC: 1701979435... CT: 001695... E. Velásquez A... CC: 0903848065... CT: 014959... C. Irionos O... CC: 0900009614... CT: 078041... (firmado). Thelma R. Torres C...

FILANBANCO. Banco La Filantrópica. Fundado en mil novecientos OCHO... Luque ciento diez i nueve... ciento veinte i uno. Apertado ciento cuarenta i nueve. Guayaquil- Ecuador S. A.- Dirección Telefónica: Filanbanco. Telex: número cero cuatro tres uno siete tres. Filban- Ed.- Guayaquil, Mayo veinte i tres de mil novecientos setenta i ocho... Certificamos por la presente que hemos recibido de: Promociones Empresariales C. Ltda: siete millones setecientos mil sucres... César Brienos Ortega: cien mil sucres. Abogado Eduardo Velásquez Argüello: cien mil

sucres. Abogado Luis Rodríguez Villalva: cien mil sucres.  
Francisco Alarcón Fernández Salvador: dos millones de sucres.  
Diez millones de sucres, para ser depositados en una cuenta  
de Integración de Capital que se ha abierto en nuestro Banco  
a nombre de la Compañía en formación que se denominará Indus-  
trias Lácteas Tena S. A..-El valor correspondiente a este cer-  
tificado será puesto a disposición de los administradores de  
la nueva compañía, tan pronto sea constituida, para lo cual  
deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Esta-  
tutos y nombramientos debidamente inscritos, y certificado  
de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite  
de constitución de la misma ha quedado concluido. En caso de  
que no llegare a constituirse, el valor depositado será rein-  
tegrado, previa entrega del certificado otorgado para el efec-  
to, por el Superintendente de Compañías. Muy atentamente, p.  
Banco La Filantrópica. Ldo. Rodrigo Pérez R.S.- Firma auto-  
rizada.

REPÚBLICA DEL ECUADOR. MINISTERIO DE FINANZAS. Jefatura de  
Recaudaciones de..... Certificado de no adeudar al Fisco.  
Datos de identificación del solicitante: Apellidos: Paterno-  
Materno -Nombre: Promociones Empresariales Cia. Ltda. Códu-  
las: Tributaria: uno siete siete tres tres ocho. Nacionalidad:  
ecuatoriana. Domicilio: Ciudad: Guayaquil. Calle y número:  
Chimberase cuatrocientos diez i ocho. Motivo de la solicitud:  
Para constituir compañía.- Una firma ilegible. Firma del so-  
licitante.- Guayaquil, treinta de Mayo de mil novecientos so-  
tenta i ocho. La Jefatura de Recaudaciones de.....Certifica  
que el solicitante no adeuda, a la fecha, cantidad alguna en



lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia.-  
 Este certificado es válido por quince días. A. Velásquez.-  
 Almagro Velásquez Cevallos, Jefe de Recaudaciones del Guayas.  
 Válido para constitución de Compañía.- Hay un sello .-----  
 REPUBLICA DEL ECUADOR. Ministerio de Finanzas. Jefatura de  
 Recaudaciones de.....Certificado de no adeudar al Fisco.-  
 Datos de identificación del solicitante: Apellidos : Paterne:  
 Alarcón. Materno: Fernández-Salvador. Nombres: Francisco Wil-  
 son. Cédulas: Identidad: diecisiete cero uno nueve siete nueve  
 cuatro tres cinco. Tributaria: cero cero cero seis seis tres.  
 Nacionalidad: ecuatoriana. Domicilio: Ciudad: Guayaquil. Ca-  
 lle y número: Chimborazo cuatrocientos diez i ocho.- Motivo  
 de la solicitud: Para constituir Compañía. Una firma ilegible.  
 Guayaquil, treinta de Mayo de mil novecientos setenta i ocho.  
 La Jefatura Provincial de Recaudaciones de.....Certifica:-  
 Que el solicitante no adeuda, a la fecha, cantidad alguna en  
 lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia.- Es-  
 te certificado es válido por quince días. A. Velásquez. Almagro  
 Velásquez Cevallos, Jefe de Recaudaciones del Guayas .-

---

Señor Jefe de Recaudaciones del Guayas. Abogado Carlos Julio  
 Arosemena Arosemena a usted respetuosamente solicito: Sirvase  
 certificar al pie de la presente al el señor Luis Octavio  
 Rodríguez Villalva, es deudor de impuestos fiscales. Cuyo cer-  
 tificado servirá para constitución de Compañía. La Justicia,  
 etcétera.- Carlos Julio Arosemena A., Abogado. Registro se-  
 cientos setenta i siete. La Jefatura de Recaudaciones del  
 Guayas. Certifica: Que el señor Rodríguez Villalva Luis Octa-

vie, poseedor de las cédulas de identidad número cero nueve  
cero tres siete siete uno ocho uno cuatro y Tributaria número  
dos dos cuatro nueve seis cero no adeuda impuestos en esta  
Jefatura a la fecha . Guayaquil, veinte i seis de Enero de  
mil novecientos setenta i ocho. A. Velásquez. Almagro Velás-  
quez Cevallos, Jefe de Recaudaciones del Guayas. Válido para  
constitución de Compañía. Certifico que el presente certifi-  
cado es fiel fotocopia de su original que se halla agregado a  
la escritura de constitución de la Compañía Papeles Ecuator-ia-  
nos Papeles S.A., otorgada ante mi , el treinta de Enero del  
presente año. Guayaquil, seis de Junio de mil novecientos se-  
tenta i ocho. (firmado). Thelso R. Torres C.-----

SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS: Abogado Carlos Julio  
Arosemena Arosemena, a usted respetuosamente solicito: Sirva-  
se certificar al pie de la presente si el señor César Eduar-  
do Velásquez Argüello, es deudor de impuestos fiscales .Cuyo  
certificado servirá para constitución de Compañía. Es justi-  
cia , etcétera . Carlos Julio Arosemena A., Registro setecien-  
tos setenta i siete. La Jefatura de Recaudaciones del Guayas:  
Certifica: que el señor Velásquez Argüello César Eduardo, po-  
seedor de las cédulas de identidad número cero nueve- cero  
tres ocho cuatro nueve cero seis cinco y Tributaria número  
cero uno cuatro nueve cinco nueve no adeuda impuestos en esta  
Jefatura a la fecha.- Guayaquil, veinte i siete de Enero de  
mil novecientos setenta i ocho. A. Velásquez. Almagro Velás-  
quez Cevallos, Jefe de Recaudaciones del Guayas. Hay un sello.  
Certifico que el presente certificado es fiel fotocopia de  
su original que se halla agregado a la escritura de constitu-

---



ción de la Compañía Papeles Ecuatorianos Papelsa S. A., otorgada ante mi, el treinta de Enero del presente año. Guayaquil, seis de Junio de mil novecientos setenta i och. (firmado).- Thelmo R. Torres C.-----

Señor Jefe de Recaudaciones del Guayas, Abogado Carlos Julio Arosemena Arosemena a usted respetuosamente solicito: Sirvase certificar al pie de la presente si el señor César Briones Ortega, es deudor de impuestos fiscales, cuyo certificado servirá para constitución de Compañía, Es justicia, etcétera.- Carlos Julio Arosemena A., Abogado. Registro setecientos setenta i siete, La Jefatura de Recaudaciones del Guayas, Certifica: Que el señor Briones Ortega César de Jesús, poseedor de las cédulas de identidad número cero nueve cero cero cero cero nueve seis uno cuatro y tributaria número cero siete ocho nueve cuatro uno no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha, Guayaquil, a veinte i seis de Enero de mil novecientos setenta i ocho. A. Velásquez. Almagro Velásquez Ceballos. Jefe de Recaudaciones del Guayas. Hay un sello.- Válido para constitución de compañía. Hay un sello.- Certifico: Que el presente certificado es fiel fotocopia de su original que se halla agregado a la escritura de constitución de la Compañía Papeles Ecuatorianos Papelsa S. A., otorgada ante mi, el treinta de Enero del presente año, Guayaquil, seis de Junio de mil novecientos setenta i ocho. (firmado). Thelmo R. Torres C.-

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA  
PROMOCIONES EMPRESARIALES C. LTDA.- En Guayaquil, a los veinte i tres días del mes de Mayo de mil novecientos setenta i

ocho, a las cinco de la tarde, en el inmueble signado con el número cuatrocientos diez i ocho de la calle Chimborazo de esta ciudad, se reunió la Junta General Extraordinaria de Socios de la Compañía Promociones Empresariales C.Ltda., con la asistencia de los siguiente socios: Nahim Isa\_fas Barquet, representando treinta participaciones de diez mil sucres cada una de su propiedad; Juan Isafas Barquet, representando treinta participaciones de diez mil sucres cada una de su propiedad; Roberto Isafas Dassum, representando veinte participaciones de diez mil sucres cada una de su propiedad; William Isa\_fas Dassum, representando diez participaciones de diez mil sucres cada una de su propiedad, por lo que se encuentra representado la totalidad del capital social, suscrito y pagado de la Compañía. También concurre la Presidente señorita Patricia Isafas Dassum, y el Gerente General señor Estéfano Isafas Dassum. - Los socios por unanimidad de votos acuerdan constituirse en Junta General Extraordinaria en conformidad con el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías con el objeto de autorizar al Gerente General para que suscriba y pague doscientas treinta i siete acciones ordinarias y nominativas de un valor de cien mil sucres cada una en la Compañía en formación Industrias Lácteas Toni S. A..- El Presidente dispone que el Secretario constate el quorum reglamentario y de cumplimiento a las demás formalidades legales. Constatado el quorum reglamentario el Presidente declara instalada la sesión y pone a consideración de los socios el objeto de la reunión y la Junta luego de deliberar sobre el particular por unanimidad de votos acordó autorizar al Gerente General de la Compañía, señor Estéfa-

---

no Isaias Dassum para que suscriba y pague doscientas treinta i siete acciones ordinarias, y nominativas de un valor de cien mil sucres cada una, en la compañía en formación denominada Industrias Lácteas Toni S. A., para lo cual se le dió las más amplias facultades y atribuciones y se lo autorizó para que intervenga en cuanto acto o contrato sea necesario para este fin. No habiendo otro asunto que tratar se declaró concluida la sesión concediéndose un momento de receso para la redacción del Acta. Reinstitada la sesión se dió lectura a la presente acta la misma que es aprobada por todos los presentes, firmando para su constancia todos los socios concurrentes. f) Nahim Isaías B.- f) Juan Isaias B.- f) Roberto Isaias Dassum. f) William Isaias B.- f) Patricia Isaias B. f) Estéfano Isaias B.- Certifico que es fiel copia igual a su original que consta en Libro de Actas respectivo. Guayaquil, Mayo veinte i tres de mil novecientos setenta i ocho. Estéfano Isaias B.- Estéfano Isaías Dassum, Gerente General- Secretario.

~~Enmendado: derechos-por-transformación-Directorio-contabilidad-definitivo-cláusula-otorgantes-certificar-seis-justicia-Fecha de Enero del presente-fiscales- recaudaciones-dieciséis-seis-Peoples-setecientos-Isaias- Entrelineas: lugar. ENTRELINEAS: el nombramiento de. Enmendado: Autorizar~~

Se otorgó ante mi; en

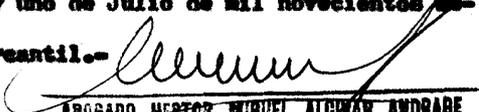
fe de ello confiero esta CUARTA COPIA QUE SELLO Y FIRMO en la misma fecha de su otorgamiento.



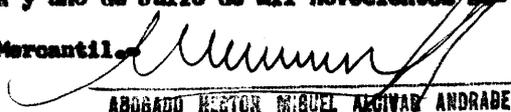
*[Handwritten Signature]*  
 DR. THELMO R. TORRES C.  
 NOTARIO NOVENO

X

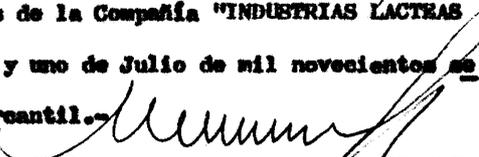
**CERTIFICO:** Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 8704, dictada el diecinueve de Julio de mil novecientos setenta y ocho por el Sr. Intendente de Compañías Encargado, fue inscrita hoy en esta escritura pública de fojas 7.432 a 7.451, número 514 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 15.853 del Repertorio.- Guayaquil, treinta y uno de Julio de mil novecientos setenta y ocho.- El Registrador Mercantil.-

  
ABOGADO HECTOR MIGUEL ALVARADO ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el veintidos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco por el Sr. Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Número 878 del veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Guayaquil, treinta y uno de Julio de mil novecientos setenta y ocho.- El Registrador Mercantil.-

  
ABOGADO HECTOR MIGUEL ALVARADO ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, fue archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de la Compañía "INDUSTRIAS LACTEAS TONI S. A.".- Guayaquil, treinta y uno de Julio de mil novecientos setenta y ocho.- El Registrador Mercantil.-

  
ABOGADO HECTOR MIGUEL ALVARADO ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



Dejé fe que, con esta fecha y en cumplimiento a lo ordenado por el señor Intendente de Compañías Encargado, en Resolución N. 8704, fechada el diecinueve de las corrientes, se tomó nota de su Aprobación, al margen de la escritura matriz a que se refiere el testimonio precedente.-

Guayaquil, Agosto 1. de 1.978



*Thelmo Torres Crespo*  
DR. THELMO R. TORRES C.  
NOTARIO NOVENO